

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N° AU-03217 del 28 de septiembre del 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **PROMOTORA CANADÁ S.A.S** con Nit 900.993.497, representada Legalmente por el señor **PEDRO ARANGO ARBELÁEZ**,, identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.620.006, en coadyuvada por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, a través de su apoderada especial la señora **PAULA SOFIA FREYDELL MONTOYA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.570.39, quien actúa en calidad de vocera del “**FIDECOMISO LOTE EL CARBONERO Y MORRO NEGRO**”, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, a generarse del **PROYECTO “BOHEMIA”**, en beneficio de los predio con FMI 020-30543, 020-34385 ubicado en la vereda Yarumal del Municipio de Rionegro - Antioquia.

Que mediante Oficio Radicado N° CS-09276 del 14 de octubre y CS-10393 del 17 de noviembre del 2021 se le solicitó a la sociedad **PROMOTORA CANADÁ S.A.S** complementar la información presentada, para poder evaluar y dar concepto, a lo cual bajo los Escritos Radicado N°CE-19383 del 9 de noviembre y CE-21397 del 10 de diciembre de 2021, da respuesta a los requerimientos realizados.

Que a través del Auto de Trámite declaró reunida la información para decidir, frente al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **PROMOTORA CANADÁ S.A.S** a generarse en el **PROYECTO “BOHEMIA”**.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó visita técnica el 12 de octubre del 2021, con el fin de conceptuar sobre el trámite de permiso de vertimientos, generándose Informe Técnico N° IT-08352 del 28 de diciembre de 2021, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)”

4. CONCLUSIONES:

- 4.1 *El proyecto Bohemia está ubicado en la vereda Yarumal, del municipio de Rionegro, y está compuesto por noventa y un (91) apartamentos, de las cuales a la fecha no se han construido ninguno.*
- 4.2 *Para el tratamiento de las aguas residuales generadas en el proyecto, se plantea construir un sistema de lodos activados con oxidación, cuya descarga será transportada a la quebrada Yarumal.*
- 4.3 *Con respecto al sistema de gestión del vertimiento para la fase constructiva, el usuario informa que cuenta con dos (2) tanques sépticos existentes con una capacidad total de 4523*

litros, para almacenar el vertimiento que será evacuado y dispuesto por un agente externo. Adicionalmente, si se requieren, se implementarán baños portátiles.

- 4.4 Se presenta la evaluación ambiental del vertimiento, acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015
- 4.5 Se remite el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV), el cual se encuentra elaborado teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, pero debe ser complementado.
- 4.6 Respecto al análisis de los objetivos de calidad, se estima a través de la modelación que el vertimiento doméstico, cumpliría con dichos lineamientos para los parámetros allí establecidos, sin embargo, es pertinente aclarar que la concentración de los diferentes parámetros en el vertimiento, no deberá superar el límite máximo permitido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, lo cual estará sujeto a control y seguimiento por parte de la Corporación.
- 4.7 Con la información remitida es factible otorgar el permiso solicitado.

“(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: *“...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: “...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-08352 del 28 de diciembre del 2021, se entrará a definir el trámite relativo al permiso de vertimientos, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas del **PROYECTO “BOHEMIA”**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **PROMOTORA CANADÁ S.A.S** identificada con Nit 900.993.497, representada legalmente por el señor **PEDRO ARANGO ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.620.006, coadyuvada por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, a través de su apoderada especial la señora **PAULA SOFÍA FREYDELL MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.570.398, quien actúa en calidad de vocera del “Fidecomiso lote El Carbonero y Morro Negro,” para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, a generarse en el **PROYECTO “BOHEMIA”** que consiste en noventa y un (91) apartamentos, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-30543, 020-34385, ubicados en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, Antioquia.

PARÁGRAFO 1º: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2º: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la sociedad **PROMOTORA CANADÁ S.A.S** representada legalmente por el señor **PEDRO ARANGO ARBELÁEZ** el sistema de tratamiento de agua residual domésticas a generarse en el **PROYECTO “BOHEMIA”**, que se describen a continuación:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03

• Descripción de los sistemas de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: ____	Secundario:	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cual?:					
Nombre Sistema de Tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas				75	27	3.12	6	10	31.62	2.206
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)		Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas, canal de entrada y cribado		Trampa de grasas: se implementará una trampa de grasas con las siguientes medidas: L = 1,0m; b = 0,40m; h = 1,13m. Cribado: tiene como objetivo evitar obstrucciones en tubería entre unidades separar los materiales gruesos. Las medidas de esta estructura son: L= 1,6m, b = 0,80m; h = 0.35m.							
Tratamiento primario, secundario y terciario	FAFA Reactor biológico aerobio, cloración y desinfección con luz ultravioleta.		FAFA: Las dimensiones de esta estructura son las siguientes: L =6,0m; h = 2,30m; b = 2,0m. Reactor de aireación extendida con lecho móvil: se proyecta la construcción de un reactor rectangular con un volumen útil de 13,0m³ y las siguientes dimensiones: L = 3,20m; h = 2,30m; b = 1,80m. Sedimentador secundario: se utiliza un módulo de decantación por paneles con las siguientes medidas: L = 1,60m; h = 2,20m; b = 1,20m. Filtro de lecho profundo: se proyecta construir un filtro de lecho de arena sílice y grava con las siguientes medidas: Ø = 0,70m; h = 0,50m. Desinfección: el efluente será tratado con luz ultravioleta, aplicando una dosis de hasta 15 mWs/cm², e igualmente se le aplicara cloración.							
Otras unidades	Tablero de control		La operación de este sistema es controlada por un tablero que permite el encendido y apagado del sistema eléctrico de la PTARD.							
Manejo de Lodos			Tanque de recepción de lodos con un volumen de 10 m³, y disposición con agente externo							

• Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre de la fuente receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada	Yarumal	Q (L/s): 1,00	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		75	27	0.40	6	10
				32.80	2.142	

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **PROMOTORA CANADÁ S.A.S** representada legalmente por el señor **PEDRO ARANGO ARBELÁEZ**, que cumpla con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. **En un término de treinta (30) días hábiles:** remitir la siguiente información: Complementar el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV), presentando la siguiente información:
 - Complementar el ítem usos del agua, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2.2.3 de los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que reza: *“Se realizará un censo de los usos del agua en las fuentes hídricas afectables por el vertimiento, para el área de influencia del sistema, en especial, la identificación y georreferenciación de las bocatomas que surten de agua a la comunidad, los sitios en los que se utiliza el agua para actividades agropecuarias y recreativas que son susceptibles de afectación. La información se debe presentar en mapas temáticos, a una escala representativa a la magnitud del proyecto y a la cantidad y calidad de la información.”*
2. **Una vez construido el sistema de tratamiento de aguas residuales, realizar una caracterización anual** del vertimiento y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015”
 - A. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, etc.).
 - B. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
 - C. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el link Programas - Instrumentos económicos -Tasa retributiva- Términos de referencia para presentación de caracterizaciones.
 - D. En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el protocolo para monitoreo de los vertimientos en aguas superficiales y subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

3. Durante la fase constructiva del proyecto, se presente cada dos meses las evidencias del manejo y disposición ambientalmente segura del vertimiento generado, el cual será almacenado y dispuesto a través de un gestor externo, de conformidad con lo manifestado mediante el oficio radicado CE-21397 del 10 de diciembre de 2021

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA CANADÁ S.A.S** representada legalmente por el señor **PEDRO ARANGO ARBELÁEZ**, que deberá tener lo siguiente:

- A. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales deberán permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- B. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA CANADÁ S.A.S** representada legalmente por el señor **PEDRO ARANGO ARBELÁEZ**, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado e incluso a las obras autorizadas y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SEXTO INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA CANADÁ S.A.S** representada legalmente por el señor **PEDRO ARANGO ARBELÁEZ**, que deberá acatar lo dispuesto en al artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, que establece: *En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa Retributiva.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **PROMOTORA CANADÁ S.A.S** representada legalmente por el señor **PEDRO ARANGO ARBELÁEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDECIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su



notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 28 de diciembre de 2021/ Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 056150439073

Proceso: Tramite Ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@cornare



comare



Comare